

ÁREA K

ÁREA K**JUSTICIA**

Expedientes Área	61
Expedientes rechazados	25
Expedientes remitidos a otros organismos	26
Expedientes acumulados	1
Expedientes en otras situaciones	9

A lo largo del año 2010 únicamente se han recibido 61 reclamaciones relacionadas con el área de justicia. Ello supone un notable descenso en relación con los 175 expedientes de queja registrados en esta área en el año 2009.

Sin embargo, este descenso no supone más que una variación cuantitativa derivada de la circunstancia puesta de manifiesto en el Informe correspondiente al año 2009 de acuerdo con la cual de los 175 expedientes registrados en el área de justicia en 2009, 99 tenían el mismo objeto al guardar relación todos ellos con un único proceso selectivo impugnado en vía contenciosa e insistir los reclamantes en la necesaria agilización del procedimiento judicial en curso ante los problemas que su paralización cautelar suponía para los participantes en dicho proceso.

Por lo que hace a los problemas expuestos por los ciudadanos en las quejas relativas a esta área, debe indicarse que 35 guardan relación con el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, y de ellas 10 se refieren a irregularidades o retrasos en la tramitación y ejecución de procedimientos pendientes, 15 a disconformidades de los reclamantes con resoluciones judiciales dictadas en procesos en los que los mismos tenían algún interés y 10 a problemas relacionados con la falta de ejecución de sentencias o resoluciones judiciales.

Una de las reclamaciones presentadas (remitida al Defensor del Pueblo) guardaba relación con la inadmisión por el Tribunal Constitucional de un recurso de amparo, 2 se referían a problemas relacionados con el funcionamiento de los registros, 1 relativa al reconocimiento del derecho a justicia gratuita, 6 relativas a disconformidades con la actuación profesional de abogados o procuradores y 5 con la actuación de los colegios de abogados o de procuradores.

Por otro lado, dentro de las 61 quejas correspondientes al área de justicia se incluyen también las planteadas en relación con el régimen penitenciario. En concreto, a lo largo del año 2010 han sido 7 las reclamaciones relacionadas con dicho régimen.

Y, en fin, también se ha registrado este año una reclamación que guardaba relación con los problemas derivados de la violencia de género.

Por otro lado, tres han sido las reclamaciones planteadas en relación con cuestiones en las que esta institución no podía intervenir por referirse a solicitudes de asesoramiento en derecho o a cuestiones estrictamente privadas así como a conflictos vecinales cuya solución tampoco podía alcanzarse ante esta institución.

La falta de competencias de esta institución en la mayor parte de las quejas planteadas en esta área ha determinado que muchas de ellas se hayan remitido al Defensor del Pueblo. No obstante, tal y como se ha señalado en otras ocasiones, suelen rechazarse directamente por esta Procuraduría las reclamaciones relacionadas con el contenido de resoluciones judiciales, pues la revisión de dichas resoluciones no incumbe ni a esta procuraduría ni a ninguna otra Defensoría por aplicación de lo establecido en el art. 117 de nuestra Constitución. Tampoco tiene competencias esta institución para intervenir en materias relacionadas con el régimen penitenciario o los registros lo que determina la remisión de las quejas relativas a estas materias al Defensor del Pueblo y debe rechazar las reclamaciones de carácter privado o en las que son otras instancias o instituciones las que en su caso podrían intervenir en la cuestión planteada.

A continuación se alude a algunas reclamaciones en concreto agrupándolas bajo determinados epígrafes. No obstante, conviene precisar que en algún caso las reclamaciones aluden de forma principal a la materia bajo la que se engloban pero también plantean cuestiones que permitirían incluirlas en alguno otro de dichos epígrafes.

1. FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANO JUDICIALES

Como ya se ha indicado, son 35 las quejas relacionadas con el funcionamiento de los órganos judiciales que se han registrado en esta institución a lo largo del año 2010, 10 relativas a irregularidades o retrasos en la tramitación de asuntos judiciales, 15 en las que los reclamantes planteaban su disconformidad con el contenido de concretas resoluciones judiciales y 10 relativas a problemas en la ejecución de sentencias o resoluciones judiciales.

1.1. Irregularidades y retrasos

La mayor parte de las reclamaciones relacionadas con supuestas irregularidades o retrasos en procedimientos judiciales han sido al remitidas Defensor del Pueblo dada la falta de competencias de esta institución para la supervisión o control de lo actuado por los Tribunales. Constituyen un ejemplo de este tipo de quejas los expedientes **20100347** (relacionada con un supuesto retraso en la tramitación de un procedimiento relativo a la liquidación de un régimen económico matrimonial de gananciales) y **20101685** (relativo a un supuesto retraso en la tramitación de un procedimiento de desahucio).

En ambos casos, las reclamaciones fueron remitidas al Defensor del Pueblo. Dicha Defensoría, en el primero de los expedientes mencionados, solicitó al reclamante cierta información complementaria y al no recibirla y considerarla precisa para la tramitación de la queja, procedió al archivo de la citada reclamación.

En el segundo de los expedientes antes mencionado, en la fecha de cierre del presente informe solo se había recibido el acuse de recibo del Defensor del Pueblo sin que en dicha fecha se conocieran otros datos relacionados con el curso dado a dicha reclamación.

Por último, parece oportuno mencionar de forma separada el expediente **20100294** relacionado también con posibles irregularidades en la tramitación de un proceso de divorcio, en el que, con revocación de la sentencia de primera instancia, se había otorgado la custodia del hijo menor al padre. Sin embargo, esa previsión no se había hecho efectiva al desaparecer de su domicilio el menor y su madre, que no tenía nacionalidad española.

El reclamante, en vista de la indicada situación, solicitaba expresamente el amparo de esta procuraduría para exigir a las instituciones la protección de su hijo.

La queja fue remitida al Defensor del Pueblo que, tras su admisión a trámite, solicitó información a la Fiscalía General del Estado.

Recibida dicha información, la citada Defensoría comunicó al reclamante el resultado de sus investigaciones y las actuaciones que, tras la denuncia que el interesado había presentado como consecuencia de la desaparición de su hijo, se habían desarrollado para averiguar su paradero, encontrándose en la fecha del informe del Defensor del Pueblo, a la espera de conocer dicho paradero, habiéndose practicado cuantas diligencias habían sido legalmente posibles en dicho sentido.

Asimismo, dicha Defensoría indicó al reclamante que antes de proceder al archivo de su expediente quedaban a su entera disposición para que pudiera dirigirse nuevamente a la misma en el caso de que pudiera aportar nuevos datos o elementos de juicio distintos de los

inicialmente sometidos a su consideración o de los proporcionados por el Ministerio Fiscal que pudieran precisar de un nuevo estudio de la cuestión planteada. Por otro lado, se recomendó al reclamante la conveniencia de que continuara en contacto con su abogado a los efectos de instar las acciones más convenientes en defensa de sus intereses o legítimas pretensiones, dado que el Defensor del Pueblo, al amparo de su ámbito competencial, no podía suplir su legitimación.

1.2. Ejecución de resoluciones judiciales

Han sido 10 las reclamaciones presentadas en esta institución a lo largo del año 2010 en relación con la ejecución de resoluciones judiciales.

A título de ejemplo, se considera oportuno mencionar el expediente **20100514** en el que el reclamante aludía a un retraso en la ejecución de una sentencia dictada por un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. La queja se remitió a Defensor del Pueblo, estimando dicha institución, tras el análisis de la reclamación y de la documentación que la acompañaba que el asunto se encontraba pendiente de un procedimiento judicial todavía en trámite, lo que impedía su intervención de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la LO 3/1981, de 6 de abril.

También se indicaba al reclamante que no había remitido documentación posterior a la fecha en que se había dictado resolución por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León acordando la ejecución de la sentencia, de la que pudiera derivar alguna irregularidad o dilación indebida en el cumplimiento de dicha sentencia. En este sentido, se aclaraba al reclamante que el derecho a un procedimiento sin dilaciones es un derecho fundamental que debía hacer valer su representación legal frente a los órganos de justicia y que el Defensor del Pueblo no podía suplir la legitimación del reclamante, por lo que debía ser su abogado el que iniciara las acciones oportunas en orden a la ejecución de la sentencia, razón por la que a efectos de determinar la posible intervención de aquella Defensoría era precisa la remisión de documentación en relación con las actuaciones desarrolladas con posterioridad a la fecha antes aludida.

Asimismo, interesa señalar que, al igual que en otras ocasiones, siguen planteándose ante esta institución problemas relacionados con la ejecución de sentencias dictadas en procesos de familia, en especial en lo relativo al cumplimiento del régimen de visitas establecido respecto de los hijos menores. Así ocurría en el expediente **20101406** en el que se aludía precisamente a esta cuestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, la queja fue rechazada por esta procuraduría, aclarando al reclamante que la resolución en relación con posibles incumplimientos del citado

régimen de visitas incumbía al órgano judicial correspondiente dado que dicho régimen se había establecido en una resolución judicial de divorcio y en consecuencia debía tomarse en consideración tanto el contenido del art. 117 de la Constitución en el que se recoge el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional como el hecho de que los órganos judiciales no forman parte de la Administración regional o local de Castilla y León, razón por la que su actuación excedía del ámbito de supervisión de esta institución.

1.3. Disconformidad con resoluciones judiciales

Han sido 15 las reclamaciones presentadas ante esta institución a lo largo del año 2010 relacionadas con la disconformidad de los reclamantes con el contenido de distintas resoluciones judiciales en las que de una u otra forma estaban interesados.

De nuevo en este caso, viene en aplicación el contenido del art. 117 de la Constitución ya mencionado y ello determina que la mayoría de dichas reclamaciones hayan sido rechazadas por esta procuraduría. Así ha ocurrido entre otros en el expediente registrado con el número de referencia **20100068** en relación con una sentencia dictada por una Audiencia Provincial en un asunto civil o en el registrado con el número **20100642** en relación con una sentencia por la que el Tribunal Supremo inadmitió un recurso de casación para unificación de doctrina.

En ambos casos se aclaró a los reclamantes el hecho de que los órganos judiciales no forman parte de la Administración regional o local de Castilla y León y, en consecuencia, su actuación excede del ámbito de competencias de esta institución y se les recordó el contenido del citado art. 117 de la Constitución en el que se recoge el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, lo que impide la revisión por parte de esta procuraduría de las resoluciones dictadas como consecuencia de la tramitación de procedimientos judiciales, procediéndose seguidamente al archivo de los expedientes mencionados.

2. ACTUACIÓN DE ABOGADOS Y COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES

En relación con la práctica profesional de los abogados han sido 6 las reclamaciones registradas a lo largo del año 2010. De dichas reclamaciones, una se archivó tras no atender el reclamante el requerimiento de información que le dirigió esta procuraduría con la finalidad de concretar el curso que debía darse a su expediente.

Las restantes reclamaciones fueron rechazadas en atención al ámbito de competencias de esta institución y a la circunstancia de que la relación que une a un cliente con el abogado elegido es de naturaleza jurídica privada y en su desarrollo no interviene ninguna

administración pública sujeta a las facultades de supervisión de esta procuraduría. Así ocurrió, entre otros, en los expedientes **20100553**, **20100577** y **20101010**.

Ello no obstante, se aclaró a los reclamantes que ello no suponía que la actuación de los abogados en el ejercicio de su profesión estuviera exenta de responsabilidad, pudiendo incurrir en responsabilidad civil, penal o disciplinaria. Ahora bien, debían ser los reclamantes los que decidieran iniciar o no el correspondiente procedimiento judicial, de considerar que su abogado, no había defendido correctamente sus intereses y había incurrido, por ello, en responsabilidad civil o penal, extremo sobre el que esta institución no se pronunció. Y tampoco lo hizo en relación con una posible responsabilidad disciplinaria, cuya exigencia correspondía a los órganos colegiales, sin perjuicio de las facultades de corrección disciplinaria que pueden ejercitar los Tribunales de Justicia con arreglo a lo establecido al respecto en las Leyes procesales.

Por otro lado, han sido cinco los expedientes en los que los reclamantes mostraban su disconformidad con la actuación de colegios de abogados (en un caso también con la actuación de un colegio de procuradores), en concreto, los registrados con los números **2010745**, **20100877**, **20101581**, **20101972** y **20101980**. Todos ellos han sido remitidos al Defensor del Pueblo al estimarse que por su contenido las quejas excedían del ámbito de competencias de esta institución.

3. JUSTICIA GRATUITA Y TURNO DE OFICIO

Bajo este epígrafe debe aludirse al expediente registrado con el número de referencia **20101293**. En dicho expediente el reclamante mostraba su disconformidad con la denegación del nombramiento provisional de abogado por el Colegio de Abogados de León al estimar que el reclamante no reunía las condiciones establecidas en el art. 2 a) de la Ley 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita en relación con el artículo 3 de dicha Ley, por no acreditarse la insuficiencia de recursos para litigar, habiéndose trasladado la solicitud de justicia gratuita formulada por el reclamante a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que emitiera la resolución correspondiente.

El reclamante no estaba de acuerdo con dicha denegación al entender que sí reunía las condiciones precisas para obtener el reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente, a lo que añadía que hasta la fecha de su reclamación no había recibido comunicación alguna de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Dicha queja se remitió al Defensor del Pueblo dado que en esta Comunidad no se ha producido ninguna transferencia en materia de justicia lo que hace que en la tramitación

seguida a efectos de determinar la procedencia de reconocer o no el derecho a asistencia jurídica gratuita no se produzca la intervención de ninguna administración sujeta a las facultades de supervisión de esta institución.

4. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

En los expedientes registrados con los números de referencia **20100063**, **20101443**, **20101611**, **20101966**, **20100433**, **20101020** y **20101955** los reclamantes aludían a cuestiones relacionadas con el régimen penitenciario tales como denegación de beneficios penitenciarios, traslado de centro, disconformidad con regresión de grados, traslados a módulos de aislamiento o con las condiciones existentes en el centro penitenciario.

La mayoría de las reclamaciones recibidas se han remitido al Defensor del Pueblo dada la falta de competencias de esta procuraduría tanto en relación con el contenido de dichas reclamaciones como en relación con las administraciones implicadas en las mismas.

Es más, una de las quejas remitidas a dicha Defensoría (**20101966**) era anónima y ello determinó su archivo en esta procuraduría de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley 2/94, del Procurador del Común de Castilla y León. Ahora bien, pese a lo anterior, y en atención a la materia sobre la que versaba –ciertas carencias en un centro penitenciario- con posterioridad a la fecha de cierre del presente informe, se acordó dicha remisión por si procedía el inicio de algún tipo de investigación.

5. REGISTRO CIVIL

A lo largo del año 2010 únicamente se han recibido dos reclamaciones relacionadas con el funcionamiento del Registro Civil.

En concreto, los expedientes registrados con los números de referencia **20101081** y **20100095**.

En el primero de dichos expedientes se aludía a tres procedimientos pendientes ante la Dirección General de los Registros y del Notariado que no habían sido resueltos pese al transcurso de un largo periodo de tiempo. En concreto, según la reclamación, uno de ellos estaba pendiente desde 2007 y los otros dos desde 2008.

En el segundo, el reclamante aludía al retraso en la inscripción de un nacimiento producido en el extranjero.

Ambos expedientes fueron remitidos al Defensor del Pueblo, constatándose en el registrado con el número de referencia **20100095** que finalmente se había practicado la inscripción de nacimiento aludida.

En relación con el expediente **20101081** en la fecha de cierre del presente Informe no se había recibido comunicación alguna del Defensor del Pueblo.

6. VIOLENCIA DE GÉNERO

Por último, parece oportuno mencionar también el expediente registrado con el número de referencia **20100733** en el que el reclamante aludía a la situación por la que atravesaba tras su divorcio y las continuas denuncias falsas, que según la reclamación, se habían presentado en su contra por violencia de género.

Además, el reclamante mostraba su disconformidad con la denegación del derecho a litigar gratuitamente que había solicitado.

La queja se remitió al Defensor del Pueblo al exceder del ámbito de competencias de esta institución. Dicha Defensoría comunicó al interesado la imposibilidad de intervenir en el asunto planteado al carecer de facultades para revisar las resoluciones dictadas por jueces y tribunales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. También le indicó, en relación con la denegación de la justicia gratuita solicitada, la posibilidad de recurrirla (por escrito motivado y sin necesidad de abogado) en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución dictada, ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual remitiría el expediente al tribunal competente.